

AUTO. RADICADO No. 2020-276. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.

Bucaramanga, 18 de enero de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por ELSY VIVIANA CORDERO POCHES, mayor de edad, representante legal de su hija Menor KAROLL DANIELA ARDILA CORDERO, contra HUGO ARDILA MATEUS, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del acta de conciliación número 00130 de la Notaría Decima del Circulo de Bucaramanga, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), suscrita por las partes en la cual acordaron las obligaciones alimentarias para los citados menores.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a los saldos de cuotas de alimentos de marzo a septiembre de 2020 y la cuota de octubre de 2020, más las cuotas extraordinarias, gastos de educación y salud, por las que se sigan causando y los intereses moratorios, que se concederán los legales conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de HUGO ARDILA MATEUS, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de ELSY VIVIANA CORDERO POCHES, representante legal de la menor KAROLL DANIELA ARDILA CORDERO, las siguientes sumas:

1.1.- DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2'960.524.00) correspondiente al saldo dejado de cancelar de las cuotas de alimentos del mes de marzo a septiembre del año 2020, por valor mensual cada uno de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$422.932.00).

1.2.- QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$572.932.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2020.

1.3.- QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$572.932.00) correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de junio del año 2020 por concepto de vestuario.

1.4.- CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$120.925.00) correspondiente al 50% de gastos de educación de la menor para el año 2020.

1.5.- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$378.000.00) correspondiente al 50% de gastos de salud de la menor para el año 2020.

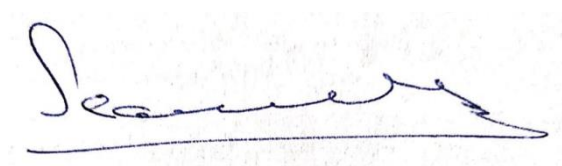
1.6.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos, 50% gastos de educación y 50% gastos de salud que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.7.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor HUGO ARDILA MATEUS, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.